



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

RESOLUCIÓN DJ-GL No. 002-2025
QUE DECIDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LA TRABAJADORA GRECIA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, Entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Miguel Ceara Hatton, designado mediante Decreto No. 489-24 de fecha 30 de agosto de 2024.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD incoado por la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0343410-6, domiciliada y residente en la calle 49, peatón 3 del sector la piña Cienfuegos del distrito municipal Santiago Oeste, de la ciudad de Santiago De Los Caballeros, República Dominicana, contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 18 y 26 de junio de 2024, mediante las cuales se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al hecho ocurrido en fecha 1 de abril de 2024.

RESULTA: Que, la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández**, labora para la entidad IBEX DOMINICANA, S.R.L., desde el 11 de enero de 2012 hasta la fecha, desempeñándose como operaria en el departamento de desarrollo, cumpliendo el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., y devengando un salario mensual al momento del accidente ascendente a Dieciséis Mil Setecientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$16,700.00).

RESULTA: Que, en fecha 11 de abril de 2024, a la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández** le fue realizado en la Clínica Universitaria Unión Médica del Norte una Radiografía Mano AP/LAT, asistida por el Dra. Nery Contreras Aybar, Médico Radiólogo; cuyos resultados son los siguientes:

Técnica Posición AP Y LATERAL:

HALLAZGO:

El examen en dos proyecciones de ambas manos revela:

Se identifica ósea erosión ósea y disminución del espacio inter-articular de la falange distal de los dedos.

No se observan fracturas o luxaciones.

Huesos carpianos y metacarpianos normales.

No hay lesiones líticas o blásticas.

Partes blandas sin anomalías.



Página 1 de 14

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gov.do • Redes Sociales: @SISALRILRD





SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

No hay calcificaciones patológicas interfalángicas.
Adecuada relación articular.

Apófisis estiloides, cubital y radial de morfología normal.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

DATOS SUSGESTIVOS DE OSTEOARTRITIS INCIPIENTE DE AMBAS MANOS".

RESULTA: Que, en fecha 13 de mayo de 2024, la trabajadora **Grecla Jiménez Fernández** fue atendida en el Centro de Especialidades Médicas Dr. Estrella, por el Dr. Pedro Domínguez, Ortopeda y Traumatólogo; el cual diagnostico lo siguiente:

"Historial Médico:

Paciente viene vía consulta con historia de presentar dolor, inflamación y limitación funcional en mano izq. Con limitación y parestesia a la movilización de 5 meses de evolución, tratada con medicamento y no mejora, por lo que decide buscar tratamiento definitivo."

RESULTA: Que, en fecha 13 de mayo de 2024, la trabajadora **Grecla Jiménez Fernández** fue atendida en el Centro de Especialidades Médicas Dr. Estrella, por el Dr. Pedro Domínguez, Ortopeda y Traumatólogo; el cual diagnostico lo siguiente:

"DIAGNOSTICO MUÑECA IZQUIERDA

- 1. Neuropatía axonal comprensiva severa de medianos predominio izquierdo y polineuropatía axonal.**
- 2. Tenosinovitis de extensores mano."**

RESULTA: Que, en fecha 20 de mayo de 2024, se emitió una comunicación firmada por el Dr. Pedro Domínguez, Ortopeda y Traumatólogo; en la cual expresa lo siguiente:

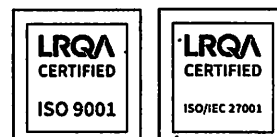
"ATENCIÓN: A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por este medio Yo Dr. Pedro Domínguez, portador de la cédula de identidad No. 031-0320336-4 y exequatur 7414. Extiendo a ustedes un cordial saludo y a su vez informarles que la SRA. GRECIA JIMENEZ, portador de la cédula de identidad: 00103434406, está cursando con diagnóstico: de postquirúrgico de síndrome túnel carpiano, la cual refiere los síntomas de tres años de evolución, la cual refiere, que eso ocurrió de pues de estar trabajando en la compañía, la cual refiera dolor, edema, perdida de los movimientos de 1er dedo mano izquierda, refiere que el dolor le ocasionado, por su trabajo, de muñeca izquierda, por lo que fue sometida a cirugía, para su mejoría, por lo que

Página 2 de 14

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD





SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

recomiendo reposo absoluto por 21 días para su mejoría, sin más que agregar y agradeciendo de antemano su colaboración, se despide muy atentamente."

RESULA: Que, dentro de los documentos existe una comunicación no fechada y firmada por la Dra. Carmen Rosa Peralta, Fisiatra-Electromiografista, la cual expresa:

"Interpretation and Conclusions:

ESTUDIO DE CONDUCCION NERVIOSA MOTORA PRESENTA LATENCIA DISTAL PROLONGADA DE MEDIANOS Y AMPLITUD DISMINUIDA DE MEDIANOS, ULNAR, PERONEAL Y TIBIAL POST, DERECHO, VELOCIDAD DISMINUIDA DE MEDIANO IZQUIERDO, PERONEAL Y TIBIAL POST, DERECHO, LATENCIA SENSORIAL PROLONGADA DE MEDIANOS Y SURAL DERECHO Y AMPLITUD DISMINUIDA DE MEDIANOS Y SURAL DERECHO.

EN EXPLORACION CON AGUJA MONPOLAR ENCONTRAMOS ACT. DE INSERCCION ADECUADA, POTENCIALES ESPONTANEOS DE DENERVACION EN FORMA DE ONDAS POSITIVAS EN MUSCULOS EXPLORADOS, ACT. MUSCULAR INCOMPLETA CON MAUPS DE BAJA AMPLITUD Y RECLUTAMIENTO REDUCIDO.

Conclusion:

ESTUDIO INDICATIVO DE NEUROPATIA AXONAL, COMPRENSIVA SEVERA DE MEDIANOS A PREDOMINIO IZQUIERDO Y POLINEUROPATIA AXONAL, Y DESMIELINIZANTE DIFUSA POR PROBABLE ENFERMEDAD METABOLICA TIPO DIABETES MELLITUS."

RESULTA: Que, en fecha 31 de mayo de 2024, la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández** fue evaluada en el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante el Formulario de Historia Clínica Ocupacional firmado por la Dra. Fernández en la cual expresa lo siguiente:

"Paciente femenina de 55 años de edad, con antecedentes mórbidos conocidos de HTA, Diabetes Mellitus, de 10 años de evolución, tratado con lisinopril 20 mg., metformina 1000, refiere encontrarse estable desde hace 3 años, presentado dolor, hormigueo, parafina bilateral de manos, por lo cual fue sometida a tratamiento quirúrgico izquierdo..."

Diagnóstico: Electromiografía de miembros superiores, neuropatía axonal compresiva severa de medianos a predominio izquierdo y polineuropatía axonal y desmielinizante difusa por probable enfermedad metabólica tipo diabetes mellitus".

RESULTA: Que, en fecha 5 de junio de 2024, mediante Formulario de investigación de eventos del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la

Página 3 de 14

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD





SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

empleadora de la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández** reportó al IDOPPRIL sobre el tipo de función que la trabajadora realiza, generando el Expediente No.586274.

RESULTA: Que, en fecha 11 de junio de 2024 mediante el Formulario de Aviso de Enfermedad Profesional (EPR-1) IBEX DOMINICANA S.R.L., a través de su encargada administrativa; la Sra. Lourdes Vásquez, informa al Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), sobre el evento presentado por la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández** dentro de las informaciones proporcionadas están:

"Información sobre la enfermedad

Dolor, edema, perdida de movimiento del primer dedo de la mano izquierda, trabaja en máquina de coser; operaria en el departamento de desarrollo; los agentes que causan estas molestias: virado de calzado, halar piezas, dar cemento, recorre de exceso de material de las piezas del calzado."

RESULTA: Que, en fecha 18 de junio de 2024, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), le realizó una entrevista de investigación a la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández** donde describe lo siguiente:

"Paciente femenina de 55 años, con antecedentes mórbidos conocido de diabetes mellitus tipo 2, tratada con medicamentos orales de 10 años de evolución, hipertensa de 10 años de evolución. Refiere que hace alrededor de 3 años, inicia cuadro de dolor en las manos. Nos comenta que desde el año pasado acudió a ortopedia, quien prescribe estudios de imágenes y analgésicos. Fue sometida a cirugía el día 20/05/2024 de mano izquierda, sintió mejoría fue sometida a 12 terapias y al momento de la entrevista se encuentra de licencias médica de 42 días."

RESULTA: Que, en fecha 18 de junio de 2024, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) declinó las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales referente al evento ocurrido en fecha 27 de mayo 2024 bajo la siguiente observación:

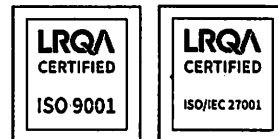
"Distinguida Sra. Jiménez

Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp. #586274, evento reportado por su empleador IBEX DOMINICANA SRL. Con el RNC 130449244, en fecha 05/27/2024 a las 2:16 P.M., que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), concluyo, según nuestras investigaciones y evaluaciones médicas realizadas por profesionales, que su caso no fue considerado como una Enfermedad Ocupacional debido que: NO ESTA PRESENTE EL AGENTE PRODUCTOR DE LA ENFERMEDAD EN LA ACTIVIDAD LABORAL O PUESTO DE TRABAJO."

Página 4 de 14

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD





SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

RESULTA: Que, en fecha 18 de junio de 2024, la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández** mediante el Formulario de solicitud de Re-investigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), solicitó la Re investigación de su caso por no estar de acuerdo con la declinatoria.

RESULTA: Que, en fecha 26 de junio de 2024, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) declinó las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales referente al evento ocurrido en fecha 27 de mayo 2024 bajo la siguiente observación:

"Distinguida Sra. Jiménez:

Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp. #586274, evento reportado por su empleador IBEX DOMINICANA SRL., con el RNC 130449244, en fecha 05/27/2024 a las 2:16 P.M., que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), concluyo, según nuestras investigaciones y evaluaciones médicas realizadas por profesionales, que su caso no fue considerado como una Enfermedad Ocupacional debido que: EL MEDIO LABORAL INFLUYE, PERO NO ES LA CAUSA DIRECTA."

RESULTA: Que, no conforme con la anterior declinatoria, en fecha 26 de junio 2024 la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández** se presentó a la Oficina Regional Norte (ORN) de esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en la Provincia de Santiago De Los Caballeros, solicitando la intervención de esta Superintendencia ante las declinatorias por parte del IDOPPRIL.

RESULTA: Que, mediante el Formulario de Constancia de Inconformidad de los Usuarios del SRL de esta Superintendencia en su Oficina Regional Norte (ORN), de fecha 26 de junio de 2024, la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández** expresó lo siguiente:

"Cancelación de investigación donde el caso fue declinado bajo el alegato de medio laboral influye, pero no es la causa."

RESULTA: Que, en fecha 22 de julio de 2024, la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández**, por intermedio de su abogado apoderado, Licdo. Felix Rodríguez Santos, realizó de manera formal por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) solicitud de Recurso de Inconformidad por medio de su representante legal el Lic. Félix Rodríguez Santos en la cual solicita:

"UNICO: Solicitarle una investigación sobre el caso de la señora **GRECIA JIMENEZ FERNANDEZ**, ya mencionado, en el presente recurso porque lleve las incapacidades a la empresa instituto Dominicano de Prevención de Riesgo laborales IDOPPRIL, para ser indemnizada como Riesgos laborales porque su enfermedad la tipificaron como enfermedad común y es Riesgo laborales dicha enfermedad se produjo después que la empleada tenía varios años trabajando

Página 5 de 14

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gov.do • Redes Sociales: @SISALRILRD





SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

en la **EMPRESA IBEX DOMINICANA S.R.L. TENGO Videos DEL TRABAJO QUE REALIZO ADEMÁS TENGO LAS MANOS DERECHA E IZQUIERDA LESIONADAS YA NO PUEDO LABORAR."**

VISTOS: los siguientes documentos: **1)** Copia de la cédula de identidad y electoral No. 001-0343410-6, perteneciente a la trabajadora Grecia Jiménez Fernández; **2)** Copia de la radiografía asistido por la Dra. Nery Contreras Aybar, Médico Radiólogo de la Clínica Universitaria Unión Médica del Norte de fecha 11 de abril de 2024; **3)** Copia de Certificación de Historial Clínico de fecha 13 de mayo de 2024, firmada por el Dr. Pedro Domínguez; Médico Ortopeda y Traumatología, sellada por el Centro de Especialidades Médicas Dr. Estrella, S.R.L.; **4)** Copia de Certificación de Diagnostico Muñeca Izquierda, de fecha 13 de mayo de 2024, firmada por el Dr. Pedro Domínguez; Médico Ortopeda y Traumatólogo del Centro de Especialidades Médicas Dr. Estrella, S.R.L.; **5)** Copia de Comunicación, de fecha 20 de mayo de 2024, firmado por el Dr. Pedro Domínguez; Médico Ortopeda y Traumatología; **6)** Copia de estudio, sin fecha, firmado por la Dra. Carmen Rosa Peralta; Fisiatra-Electromiografista; **7)** Copia de Formulario Historia Clínica Ocupacional del IDOPPRIL, de fecha 31 de mayo de 2024; **8)** Copia de Formulario de Investigación de Eventos del IDOPPRIL, de fecha 5 de junio de 2024; **9)** Copia de Formulario de Aviso de Enfermedad Profesional (EPR-1) del IDOPPRIL, de fecha 11 de junio de 2024; **10)** Copia de la Decisión de Negativa emitida por el IDOPPRIL en fecha 18 de junio de 2024, firmada y sellada por el Departamento de Servicio al Cliente; **11)** Copia de Formulario de Solicitud de Re-Investigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional del IDOPPRIL, de fecha 18 de junio de 2024, firmado por Alberto Nicolas Polanco Brito; representante de servicio al cliente ARLSS; **12)** Copia de la Decisión de Negativa emitida por el IDOPPRIL, de fecha 26 de junio de 2024, firmada y sellada por el Departamento de Servicio al Cliente; **13)** Copia de la Comunicación de Inconformidad, de fecha 26 de junio de 2024, suscrita por la trabajadora y dirigida a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales; **14)** Copia del Recurso de Inconformidad de fecha 16 de julio de 2024, sometida por la trabajadora a través de su abogado el Lic. Félix Rodríguez Santos; **15)** Copia de la Nota Técnica emitida por la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

VISTOS: Los todos los demás documentos que forman el expediente.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que, la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández**, conforme a la comunicación de fecha 26 de junio de 2024, solicita a esta Superintendencia una Investigación contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 18 y 26 de junio de 2024, mediante las cuales se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al evento ocurrido en fecha 27 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO: Que, el literal 18 del artículo 3 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo,

Página 6 de 14

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD





SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

consagra el **Principio de Facilitación**, el cual consiste en que: "Las personas encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 188 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que el Recurso por Inconformidad será interpuesto por el trabajador cuando no esté de acuerdo con la calificación dada a un accidente de trabajo o enfermedad profesionales.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos indicados, la disposición legal citada y el principio del derecho administrativo expuesto, esta Superintendencia considera, validando al efecto que, aunque la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández** denomine en su escrito de apoderamiento una solicitud de investigación, ciertamente se trata de un Recurso de Inconformidad por su objeto y ante el Órgano que se interpone; en consecuencia, se procede de oficio a recalificar la solicitud concluyendo que el presente se trata de un Recurso de Inconformidad incoado por la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0343410-6, domiciliada y residente en la calle 49, peatón 3 del sector la piña Cienfuegos del distrito municipal Santiago Oeste, de la ciudad de Santiago De Los Caballeros, República Dominicana, contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 18 y 26 de junio de 2024, mediante la cual se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al evento reportado en fecha 27 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO: Que, la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus Normas Complementarias; así como, de proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

CONSIDERANDO: Que, en fecha 9 de mayo de 2001 fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para proteger a la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que, el Libro IV de la Ley No. 87-01 contempla el Seguro de Riesgos Laborales, el cual tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales; y comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

Página 7 de 14

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD





SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

CONSIDERANDO: Que, el artículo 190 de la referida Ley, establece que los daños cubiertos por el Seguro de Riesgos Laborales son: **a) Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza; b) Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo, salvo prueba en contrario; c) Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque éstas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador; d) Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo; e) Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo; y f) Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.**

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192 de la referida Ley, el Seguro de Riesgos Laborales contempla las siguientes prestaciones o beneficios para los trabajadores, con motivo de sufrir accidentes de trabajo o enfermedades profesionales: **1) Prestaciones en especie:** a) Atención médica y asistencia odontológica; b) Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación; **2) Prestaciones en dinero:** a) Subsidio por discapacidad temporal; b) Indemnización por discapacidad; y c) Pensión por discapacidad.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 30 de septiembre de 2019 fue promulgada la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), entidad que asumió las funciones del Instituto Dominicano de Seguros Social (IDSS), en lo que respecta a la administración de los riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 22 de la indicada ley.

CONSIDERANDO: Que, en vista de que la Ley No. 397-19 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10956 en fecha 1° de octubre de 2019, la misma entró en vigencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana el día 3 de octubre de 2019, conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución de la República Dominicana y el artículo 1° del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 52 de la Ley No. 107-13, dispone lo siguiente: **"Artículo 52. Poderes del órgano revisor.** El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso."

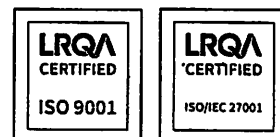
CONSIDERANDO: Que, el Artículo 206 de la Ley No. 87-01 consagra: **"Art. 206.- Supervisión, control y monitoreo.** Todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales."

CONSIDERANDO: Que, el artículo 22 de la Ley No. 397-19 establece lo siguiente: **"Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales.** Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales, podrán ser recurridas ante la Superintendencia

Página 8 de 14

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD





SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 87-01 y las Normas Complementarias.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los artículos antes mencionados esta Superintendencia es el órgano facultado para conocer del Recurso de Inconformidad interpuesto por la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández** contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 18 y 26 de junio de 2024, mediante los cuales se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al evento reportado en fecha 27 de mayo de 2024 y negación a las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, el cual, además, ha sido interpuesto en tiempo hábil, toda vez que se realizó dentro de los treinta (30) días hábiles concedidos a la trabajadora para interponerlo, contado a partir de la última declinatoria de decisión del IDOPPRIL y la fecha de apoderamiento de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO: Que, este Órgano ha podido verificar en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) que la entidad IBEX DOMINICANA, S.R.L., tiene inscrita bajo su nómina de personal a la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández** en la Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que, la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández** labora para IBEX DOMINICANA, S.R.L., desde el 11 de enero de 2012 hasta la fecha, desempeñándose como operaria de desarrollo en horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., devengando un salario mensual al momento del accidente de Dieciséis Mil Setecientos Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$16,700.00).

CONSIDERANDO: Que, en fecha 11 de junio de 2024, mediante Formulario de Aviso de Enfermedad Profesional (EPR-1) del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la empleadora de la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández** reportó al IDOPPRIL el evento, lo cual dio apertura al Expediente No. 586274.

CONSIDERANDO: Que, en el Formulario de enfermedad profesional (EPR-1) del IDOPPRIL de fecha 11 de junio de 2024, la empleadora de la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández** hace constar lo siguiente:

"Que la trabajadora presenta molestias de dolor, edema, perdida de movimiento del primer dedo de la mano izquierda; que lleva 3 años presentando estas molestias. Se desempeña como operaria en el departamento de desarrollo y trabaja en máquina de coser."

CONSIDERANDO: Que, en la Constancia de Inconformidad de los Usuarios del Seguro de Riesgos Laborales de la SISALRIL, de fecha 26 de junio de 2024, la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández** expresó lo siguiente:

"Cancelación de investigación donde el caso fue declinado bajo el medio laboral influye, pero no es la causa."

Página 9 de 14

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD





SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

CONSIDERANDO: Que, en fecha 18 de junio de 2024, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) declinó la solicitud de la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández** referente a las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales en relación al evento ocurrido en fecha 27 de mayo 2024 bajo la siguiente observación: *"Distinguida Sra. Jiménez: Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp. #586274, evento reportado por su empleador IBEX DOMINICANA SRL. Con el RNC 130449244, en fecha 05/27/2024 a las 2:16 P.M., que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), concluyo, según nuestras investigaciones y evaluaciones médicas realizadas por profesionales, que su caso no fue considerado como una Enfermedad Ocupacional debido que: NO ESTA PRESENTE EL AGENTE PRODUCTOR DE LA ENFERMEDAD EN LA ACTIVIDAD LABORAL O PUESTO DE TRABAJO."*

CONSIDERANDO: Que, en fecha 26 de junio de 2024, el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) declinó la solicitud de la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández** referente a las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales en relación al evento ocurrido en fecha 27 de mayo 2024 bajo la siguiente observación: *"Distinguida Sra. Jiménez: Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp. #586274, evento reportado por su empleador IBEX DOMINICANA SRL., con el RNC 130449244, en fecha 05/27/2024 a las 2:16 P.M., que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), concluyo, según nuestras investigaciones y evaluaciones médicas realizadas por profesionales, que su caso no fue considerado como una Enfermedad Ocupacional debido que: EL MEDIO LABORAL INFLUYE, PERO NO ES LA CAUSA DIRECTA."*

CONSIDERANDO: Que, luego de evaluar el expediente de la afiliada, los documentos proporcionados por el IDOPPRIL, así como las declaraciones obtenidas en sus investigaciones, la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia señaló en su análisis y opinión técnica lo siguiente:

Que, sustentados en los criterios que definen una enfermedad profesional hacemos referencia a la guía elaborada por nuestra área, la NTC-SISALRIL N° 000-19 sobre la calificación de contingencias laborales: Definiciones de contexto, refiere lo siguiente:

- Los elementos de identificación de una enfermedad profesional para fines de reconocimiento y acceso a los beneficios del SRL son: **la exposición a factores de riesgos presentes en el lugar de trabajo; el tiempo de exposición y; los efectos o etiopatogenia de la evolución de la enfermedad y, estar en la lista de enfermedades profesionales.**

Al respecto:

- El factor de riesgo asociado a la ocupación de asistente (operaria) de desarrollo de producto (ensamblaje de piezas para confeccionar calzados (anteriormente armaba guantes de pelota), se encuentra presente en la actividad laboral.

Página 10 de 14

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD



- El tiempo de exposición que tiene la afiliada ejerciendo la mencionada actividad la ha realizado por más de 20 años; de los cuales, 13 años la ha realizado en la empresa que reporta el evento. Es decir, el tiempo de exposición realizando movimientos repetitivos y movimientos forzados de muñeca y mano cumple con los criterios para establecer una asociación firme con la patología por la que se reclama.
- Destacar, que la patología diagnosticada como S. del Túnel del Carpio y lesión del nervio mediano, se encuentra en la lista de enfermedades profesionales amparada bajo el numeral 109 del Reglamento del SRL vigente (Decreto 548-03), donde se lee: "Perturbación funcional producida por el ruido, presión, temperaturas altas o bajas, radiaciones, vibraciones esfuerzo repetitivo, otros riesgos físicos".

En relación a la declinatoria sobre el argumento de que se registran antecedentes patológicos personales como la Diabetes, asociada a daño de nervios periféricos; señalar que este diagnóstico se realiza hace 10 años, posterior a la exposición del factor de riesgo presente de la ocupación por lo cual no puede considerarse agravamiento y; ante la dualidad y probabilidad del daño, es obvio, que la enfermedad profesional derivada de la exposición al factor riesgo mayor a 20 años, tiene más fuerza de asociación a la ocupación sobre los criterios de causalidad.

Expresado lo anterior, somos de opinión que los argumentos dados por el IDOPPRIL para justificar la declinatoria, no se apegan a los criterios técnicos y principios para calificar una enfermedad profesional; así como, no consideraron los criterios técnicos que establecen el nexo causal para desestimarla.

Por lo expuesto esta DARL recomienda a la Dirección Jurídica, pronunciarse a favor de la afiliada e instruir al IDOPPRIL reconocer la condición de salud como enfermedad profesional y, brindar las prestaciones en especie y económicas amparadas por el SRL que correspondan. Así también, extender a la ARS Mapfre dicha instrucción para que aplique el recobro de las prestaciones de salud dadas a la afiliada por dicha enfermedad."

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales define Enfermedad Profesional de la siguiente forma: "Las que contraigan las y los trabajadores a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena o profesional, provocado por factores de riesgos y condiciones imperantes en su oficio u ocupación y estén definidas dentro del cuadro vigente sobre enfermedades y agentes dentro del reglamento."

CONSIDERANDO: Que, según el listado de enfermedades profesionales establecido en el Reglamento sobre Seguro de Riesgos Laborales las perturbaciones funcionales producida por el

Página 11 de 14



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

ruido, presión, temperaturas altas o bajas, radiaciones, vibraciones esfuerzo repetitivo otros riesgos físicos, está dentro de las enfermedades profesionales por tal razón están cubiertas por el seguro de Riesgos laborales. (el resaltado es nuestro).

CONSIDERANDO: Que, la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en su artículo 189, establece lo siguiente: *"Sin perjuicio de los derechos a indemnización establecidos en la presente ley y el reglamento de Riesgos Laborales, el trabajador afectado por una enfermedad profesional tiene el derecho a ser trasladado a otras áreas de trabajo y/o actividades en donde esté libre de los factores o agentes causantes de la enfermedad."*

CONSIDERANDO: Que, la ley antes descrita en su artículo 190 menciona los Riesgos que cubre el Seguro de Riesgos Laborales, estos son:

"El Seguro de Riesgos Laborales comprende:

- a) Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza;*
- b) Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo, salvo prueba en contrario;*
- c) Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque estas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador;*
- d) Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo;*
- e) Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo;*
- f) Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.* (el resaltado es nuestro)".

CONSIDERANDO: Que, contrario a lo manifestado por el IDOPPRIL en sus comunicaciones de declinatoria de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales en perjuicio del trabajador **Greia Jiménez Fernández** sustentada en que *"no está presente el agente productor de la enfermedad en la actividad laboral o puesto trabajo y el medio laboral influye, pero no es la causa"*, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales no identifica la configuración de las causales negativas; más bien, mediante el estudio de los exámenes médicos realizados y la descripción del trabajo que realiza la afiliada llegamos a la conclusión de que es una Enfermedad Profesional cubierta por el Seguro de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley No. 87-01, toda vez que el diagnóstico arrojado en los estudios realizados y el tipo de trabajo que ha venido realizando en los últimos 20 años se vinculan a la definición de enfermedad profesional reconocida por el ordenamiento jurídico vigente sobre riesgos laborales.



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

CONSIDERANDO: Que, atendiendo a las declaraciones anteriores asentadas los documentos que conforman el expediente administrativo relacionado al reclamo de cobertura de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, la certificación del Dr. Pedro Domínguez del Centro de Especialidades Médicas Dr. Estrella, los estudios diagnósticos realizados y demás documentos aportados, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, contrario a lo constado por el IDOPPRIL en sus declinatoria de cobertura, considera que existen pruebas suficientes y correlacionadas que acreditan la ocurrencia del evento y su calificación bajo enfermedad profesional.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, como resultado del análisis del expediente instrumentado al efecto, las disposiciones legales expuestas y las investigaciones y ponderaciones realizadas por el personal técnico de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, este órgano es del criterio que la enfermedad que padece la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández** corresponde a una enfermedad profesional, toda vez que la lesión padecida por la trabajadora, diagnosticada por estudios médicos, es coherente con la descripción del trabajo que ha venido realizando dentro de la empresa y está comprendida dentro del listado de Enfermedades Profesionales establecido en el Reglamento sobre Seguro de Riesgos Laborales, como norma complementaria a la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social. Por consiguiente, corresponde acoger el presente Recurso de Inconformidad, en cuanto al fondo, por los motivos antes expuestos.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 4 parte in-fine, 185, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 30 de septiembre de 2019; el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales como norma complementaria a la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Inconformidad interpuesto por la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández** contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 18 y 26 de junio de 2024, mediante la cual se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, como consecuencia de la enfermedad reportada en fecha 5 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ACOGER, como al efecto acoge, en cuanto al fondo, el indicado Recurso de Inconformidad interpuesto por la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández** contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), por los motivos expuestos; y, en consecuencia, **REVOCA**, en todas sus partes las decisiones emitidas por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección en Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fechas 18 y 26 de junio, mediante las cuales se concluyó que a la trabajadora no le corresponde

Página 13 de 14

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini, Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD



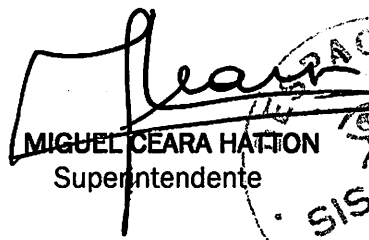


SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

la cobertura del Seguros de Riesgos Laborales como consecuencia de la enfermedad reportada en fecha 5 de junio de 2023, por haber sido dictada contra las disposiciones de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, sus modificaciones y Normas Complementarias.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ordena, al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) de otorgar a la trabajadora **Grecia Jiménez Fernández** las prestaciones en especie y económicas del Seguro de Riesgos Laborales que le corresponden, como consecuencia de la enfermedad reportada en fecha 5 de noviembre de 2023.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024):


MIGUEL CEARA HATTON
Superintendente

